



RES.TEEU-023-2020

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Mediante sesión, al ser las 17:37 horas del 03 de octubre de 2020; este órgano procede a dictar resolución acerca del **DESINSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO FEDERATIVO PROGRE** bajo los siguientes términos:

RESULTANDO:

1. Por resolución RES.TEEU-013-2017 de las 13:10 horas del 30 de septiembre de 2017, este órgano colegiado aprobó la inscripción del partido político federativo PROGRE bajo los siguientes términos:

“Este partido tendrá como periodo de vigencia del 1 de octubre de 2017 hasta el 02 de octubre de 2020, siempre y cuando cumpla con las disposiciones presentes en el artículo 266 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica”.

2. Al día de emitida esta resolución, el Partido Político Federativo Progre no presentó la gestión de reinscripción correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA COMPETENCIA.

El artículo 101 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) reconoce la independencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) a nivel de toda la FEUCR, como el órgano con competencia absoluta en la materia electoral:

“ARTÍCULO 101.- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano electoral de la FEUCR. Tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera, así como absoluta competencia en esa materia”.



El articulado 102 del EOFEUCR declara la función del TEEU de interpretar de forma exclusiva las disposiciones normativas referentes a la materia electoral de toda la Federación:

“ARTÍCULO 102.- La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEU (...)”.

Aunado a ello, el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (RGEFEUCR) en su ordinal 3 desarrolla el precepto estatutario al definir la vinculatoriedad de toda interpretación y opinión consultiva emanada del TEEU para cualquier estudiante regular, órgano o asociación de la FEUCR:

II. SOBRE LA NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica son asociaciones estudiantiles voluntarias, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria, lo anterior, de acuerdo con el artículo 282 del EOFEUCR, el cual establece que:

“Los partidos políticos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica son asociaciones voluntarias de estudiantes, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria. Se regirán por este Estatuto, el Reglamento General de Elecciones Federativas y por sus propios estatutos y reglamentos”.

III. SOBRE LA REINSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Sobre la reinscripción, el RGEFEUCR, en su artículo 19, indica que:

“Se entenderá por reinscripción cuando un partido debidamente acreditado ante el Tribunal esté pronto a su vencimiento y quiera mantener su continuidad como



partido político de la FEUCR. Para concretar el proceso de reinscripción debe mantenerse su mismo nombre y/o siglas, además de cumplir con los requisitos de inscripción de partidos establecidos en este Reglamento. Este proceso deberá ser realizado únicamente por el comité ejecutivo de dicho partido político. Deberá constar que se tomó la decisión de permitir la reinscripción del partido, por medio del acta de la asamblea general del partido”.

A partir de lo anterior, se establece la obligación de cumplir con los requisitos correspondientes, como condición *sine qua non* para mantener la inscripción del partido político. Estos requerimientos se establecen en el artículo 22 del Reglamento *supracitado*, así como en el artículo 285 del EOFEUCR en los cuales se establece que:

“a) Nombre de la agrupación política

b) Divisa y colores, con sus respectivos códigos (en formato RGB-WEB), que representan al Partido Político, los cuales no podrán corresponder a las combinaciones de color de partidos políticos nacionales, ni a los colores oficiales de la Universidad, definidos por la paleta de color del Manual de identidad visual. En caso de realizar modificaciones, posterior a la inscripción oficial, deberán indicarlo al Tribunal.

c) Principios y fines

d) Nómina del Comité Ejecutivo. Esta se entregará junto al acta de la asamblea y la lista de asistencia a la misma.

e) Padrón de firmas de al menos el 6% de estudiantes activos en la UCR, durante el ciclo lectivo ordinario en curso. En caso de entregarse los documentos durante el tercer ciclo, se utilizará el padrón del segundo ciclo inmediatamente anterior.

Los incisos a, b y c deberán entregarse en un solo documento al Tribunal, en el cual también se indicarán los lineamientos a seguir para la realización de las asambleas y conformación de los órganos internos del partido”.



Por consiguiente, este Tribunal considera que al no haberse presentado la gestión de reinscripción correspondiente establecida en el RGEFEUCR y en el EOFEUER, se debe proceder a desinscribir al partido político federativo.

IV. SOBRE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

El EOFEUER en su artículo 300 indica que: *“Para mantener el derecho de la representación en el Consejo Superior Estudiantil será necesario mantener la vigencia del Partido Político. Si el partido incumple con los requisitos de vigencia, perderá sus asientos en el CSE sin derecho a reposición”*.

De lo anterior se extrae la obligación de este Tribunal de retirar los escaños en el Consejo Superior Estudiantil del Partido Político Progre, debido a que incumplió con los requisitos de vigencia expuestos en la normativa federativa.

POR TANTO:

En vista que el período de vigencia venció y no se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa, se declara la desinscripción del Partido Político Federativo Progre y la pérdida de sus escaños en el Consejo Superior Estudiantil.

Christian David Torres Álvarez
Presidencia

Ana Gabriela Sandí Arrieta
Vicepresidencia Administrativa

Karla Melissa Marchena Álvarez
Vicepresidencia Electoral



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



RES. TEEU-023-2020
Página 5 de 5

Christian Andre Zeledón Gamboa
Secretaría General

María Daniela Quiros Delgado
Secretaría de Comunicación

José Rodolfo Bogarín Nájera
Fiscalía

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

Karla María González Alemán
Intermediación con Sedes Regionales

Daniella Sofía Salvatierra Jiménez
Ejercicio Económico

KMMA/CDTA
Expediente 013-2020